

Comisión Administradora del Río de La Plata

y

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución Conjunta 5/2007

Establécese el cierre de la pesquería dirigida a la especie corvina en el área geográfica del tratado del Río de la Plata y su frente marítimo.

Montevideo, 11/10/2007

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie corvina (*Micropogonias furnieri*).

Considerando:

- 1) La Declaración Conjunta de la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP) y de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM) de fecha 2/7/96, concerniente a la conservación y racional explotación de la especie corvina.
- 2) Que por Resolución Conjunta N° 1/07 del 20 de junio de 2007 se estableció un procedimiento intersesional de consulta y resolutive entre los Presidentes de las delegaciones de las partes.
- 3) Que por Resolución Conjunta CARP-CTMFM N° 4/07 se procedió a adoptar para el año 2007 la CTP de 36.000 toneladas para el recurso corvina dispuesta oportunamente por la Resolución Conjunta CARP-CTMFM N° 1/06.
- 4) Que en la misma Resolución se estableció que el 70% de la CTP corresponde al área geográfica del Río de la Plata, siendo la distribución de los volúmenes de capturas entre las Partes de acuerdo a lo previsto en el Artículo 55 del TRPyFM y que el 30% restante corresponde al área geográfica de la CTMFM donde su captura entre las Partes se ajustará al procedimiento identificado como "olímpico", hasta alcanzar el volumen asignado para dicha zona.
- 5) Que en atención a que las capturas del recurso corvina en el área del Tratado alcanzó el tonelaje referido en el punto 3) precedente, corresponde disponer el cierre de la pesquería dirigida a la especie.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA

Y

LA COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

RESUELVEN:

Artículo 1º — Cerrar la pesquería dirigida a la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, desde el 18 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2007 inclusive.

Art. 2º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 3º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Arnoldo M. Listre. — Alvaro Fernández. — Daniel Olmos. — José Bello.